



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01048

CONSIDERACIONES

Se allega escrito a esta dependencia por la parte actora, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se levantará la medida cautelar decretada sobre bien inmueble, sin necesidad de oficiar por cuanto la medida no fue perfeccionada, tal y como puede evidenciarse en el siguiente enlace:

[09RespuestalIPP.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso ejecutivo instaurado por Arrendamientos Aval Bien Raíz S.A.S en contra de Yuliana Román Cañas, Luz Dary Cañas Vanegas y Pablo Felipe Agudelo Bernal en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 – 794281 de propiedad de la demandada Luz Dary Cañas Vanegas.

TERCERO: No se comunica la presente decisión a la Oficina de Registro de II.PP de Medellín – Zona Sur, toda vez que, la medida no fue perfecciona, como se advirtió en la parte motiva de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue en físico los documentos originales que sirvieron como base de recaudo, es decir, el contrato de arrendamiento, para efectos de las respectivas constancias de que la obligación terminó por pago total, una vez se expidan las constancias, el demandante tiene la obligación y el deber de realizar la entrega de los documentos a la demandada, en caso de que éstos no deban canon de arrendamiento alguno, de lo contrario se entregará a la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

105
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822a647999a163ffb297bc380d6ade9ea0b2e328029c0fc9726010933e5aa483**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>